



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el poder allegado, *se reconoce personería* a la doctora **SANDRA MILENA MOGOLLON VERA** para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

El señor **BENJAMIN SUAREZ MONCADA** presenta a través de la mencionada profesional demanda de exoneración de la cuota de alimentos fijada a favor de su hijo **EDWIN DIDIER SUAREZ PARADA** en audiencia realizada el 3 de mayo de 2012, la que es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, presentada de manera independiente debe tramitarse dentro del mismo proceso, por lo que habrá de admitirse, dándole el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a **EDWIN DIDIER SUAREZ PARADA** y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Para lo anterior, no obstante haber manifestado bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección física y electrónica de su hijo, en aras de salvaguardar su derecho de contradicción y defensa, en consideración a que aporta su número telefónico y dentro de la actuación inicial se registra la dirección física calle 3 4-49 Barrio Juan XXIII, deberá intentar comunicación con el demandado de manera inmediata para verificar si aún reside allí, en caso contrario conseguir la dirección física y electrónica



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

actual, de cuyo resultado deberá informar al Despacho, y en caso de obtenerla, proceder a la notificación observando lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuarla directamente con el envío de esta providencia, la demanda y los anexos, sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo o que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en el que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma, acudiendo si es necesario a los servicios de mensajería existentes que ofrecen esta certificación, o configurar dicha opción de entrega y de leído de manera automática.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconoce Personería* a la doctora SANDRA MILENA MOGOLLON VERA para actuar como Apoderada Judicial del demandado, en los términos y para los efectos otorgados en el poder allegado.

SEGUNDO. *Admitir* la demanda de Exoneración de Alimentos promovida a través de la mencionada profesional por el señor BENJAMIN SUAREZ MONCADA en contra de EDWIN DIDIER SUAREZ PARADA.

TERCERO. *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

CUARTO. *Dése cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Exoneración Alimentos Radicado 2012-00030-00

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbed05d66865742a60c021c766d6ecf2c93068dc66e9a448c23c07456a98e9af**

Documento generado en 14/12/2021 04:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>